

## **El Indecopi investiga el primer caso en la historia del país por posibles prácticas de elusión de derechos antidumping**

- ✓ Gracias a la Ley Antielusión, publicada en diciembre de 2020, el Indecopi aplica una herramienta que potencia sus facultades para combatir las prácticas desleales del comercio internacional.
- ✓ Caso se relaciona con medidas antidumping impuestas a las importaciones de cierres de cremallera y sus partes originarios de China.

La Comisión de Dumping, Subsidios y Eliminación de Barreras Comerciales No Arancelarias (CDB) del Indecopi dispuso el inicio del primer procedimiento en el país, para investigar posibles prácticas de elusión de derechos antidumping, las mismas que estarían afectando la producción y la economía nacional.

Esta investigación se da gracias a la aplicación de la reciente Ley N° 31089 (publicada en diciembre de 2020), que combate las prácticas de elusión, que se define como cualquier cambio en el patrón de las importaciones, con la finalidad de evadir o evitar el pago de los derechos antidumping o compensatorios que corrigen las distorsiones en el mercado, y que perjudiquen la rama de producción nacional.

De esa manera, el Indecopi aplica una herramienta que potencia sus facultades para combatir estas prácticas desleales. Normativa de este tipo ya ha sido implementada por otros países miembros de la Organización Mundial de Comercio (OMC) desde hace varios años atrás, como China, India, Estados Unidos de América, Argentina, México, la Unión Europea, entre otros.

### **El caso**

Se acuerdo con la Resolución N° 128-2022/CDB-INDECOPI, emitida el 10 de junio de 2022, la Comisión examinará la presunta práctica de elusión sobre los derechos antidumping impuestos a las importaciones de cierres de cremallera y sus partes originarios de la República Popular China.

La decisión se tomó porque se ha observado un cambio en los flujos de comercio de las importaciones de cierres y sus partes provenientes de Malasia y Taiwán, lo que evidenciaría que tales productos declarados como originarios de Malasia y Taiwán que ingresan a nuestro país serían en realidad procedentes de China.

Todo ello estaría repercutiendo negativamente sobre los efectos de corregir el mercado mediante derechos antidumping, respecto de los precios y las cantidades del producto importado.

Por tanto, la Comisión determinará la existencia de la presunta práctica de elusión, según lo establecido en el literal e) del artículo 4 de la Ley Antielusión, al término de la cual se determinará si los derechos antidumping deben ser ampliados sobre las importaciones de cierres y sus partes procedentes de Malasia y Taiwán, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3 de la Ley Antielusión.

**Lima, 30 de junio de 2022**

**Nota relacionada:** <https://bit.ly/39ZrS5v>